



RESOLUCION DIRECTORAL N° 283 -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 30 de setiembre de 2020.



VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 36800-2020, presentado por la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", con RUC N° 20600943996, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;



Que, así mismo el artículo 84° del Reglamento citado, establece que la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen las procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorización de ejecución de obra en fuente naturales;

Que, así mismo el artículo 84° del Reglamento citado, establece que la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, de la misma forma el Artículo 7° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza previamente toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público, así también lo estipula el Artículo 15° numeral 12) como función de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, todo ello para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva. El Artículo 56° de la referida ley numeral 3) señala que los titulares de licencias de uso tienen derecho a realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso, y finalmente el Artículo 104° establece que, la Autoridad Nacional de Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas la Autoridad Nacional aprueba su ejecución siendo sujeta dicha aprobación a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, ergo el citado párrafo queda satisfecha en cuanto se puede objetivizar que la ejecución de obra en fuente natural de agua, se encuentra aprobado el Informe de gestión Ambiental del proyecto de inversión por el cual hoy solicitan su autorización, conforme así está adscrito en la solicitud de la recurrente;

Que, amerita importancia también citar el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Artículo 212° Autorización para realizar estudios y ejecución obras, y numeral 212.1, que señala la Autoridad Administrativa del autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, teniendo ello concordancia con el Artículo 31° acápite g.5) del mismo cuerpo legal en mención que trata de las Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca ejerciendo funciones de ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua;



Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural 007-2015-ANA, dispone la autorización de ejecución de obras, (con fines distintos al aprovechamiento), en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2020-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE, por el cual se aprobó el expediente técnico de la inversión de optimización de siembra y cosecha de agua denominada "Construcción de Captación Superficial de Agua en cuatro (04) unidades productoras de los sistemas de riego Agoshambra, Astubamba, Cochayoc y Cotosh, distrito de Palcamayo, provincia Tarma, departamento Junín", que comprende la construcción de cuatro (04) diques en cuatro (04) cochas, (un dique por cada cocha), ubicados en las localidades de Shacamarca, Cauquiran y Corotayoc en el distrito de Palcamayo, provincia Tarma, Junín;



Que, mediante Resolución de Dirección General N° 010-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, se resolvió aprobar el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Construcción de Captación Superficial de agua en cuatro (04) unidades productoras de los sistemas de riego Agoshambra, Astubamba, Cochayoc y Cotosh, distrito de Palcamayo, provincia Tarma, departamento Junín", que comprende la construcción de cuatro (04) diques en cuatro (04) cochas, (un dique por cada cocha), ubicados en las localidades de Shacamarca, Cauquiran y Corotayoc en el distrito de Palcamayo, provincia Tarma, Junín;

Que, con solicitud de fecha 27.02.2020, la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", con RUC N° 20600943996, dicha unidad es adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), solicitó Autorización para la Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, para la "Construcción de Captación Superficial de Agua, en las 04 Unidades Productoras de los Sistemas de Riego Agoshambra, Astubamba, Cochayoc y Cotosh, del distrito de Palcamayo, provincia de Tarma, departamento de Junín, obra que contribuye a la prosperidad del agro peruano favoreciendo prioritariamente a aquellos agricultores con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza a través del financiamiento de Actividades Complementarias en materia de siembra y cosecha de agua a nivel Nacional, pretensión que cuenta con los requisitos adjuntos en los anexos del mismo;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2020-ANA-AAA-U-AT/MOV, el especialista del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, recomienda autorizar la ejecución de obras en fuente natural de agua, a favor de la Unidad Ejecutora 036-001634 – Fondo Sierra Azul, otorgándosele un plazo de 105 días calendarios para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de captación superficial de agua; en el (la) cuatro (04) unidades productoras de los sistemas de riego Agoshambra, Astubamba, Cochayoc y Cotosh, distrito de Palcamayo, provincia Tarma, departamento Junín", que comprende la construcción de cuatro (04) diques en cuatro (04) cochas, (un dique por cada cocha), ubicados en las localidades de Shacamarca, Cauquiran y Corotayoc en el distrito de Palcamayo, provincia Tarma, Junín, con los detalles de ubicación mostrados en el cuadro N° 03; siendo cuatro (04) diques construidos con tierra compactada;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 283 -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Que, con Informe Legal N° 050-2018-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que el expediente de visto, cuenta con opinión técnica favorable y que ésta se encuentra tramitada con arreglo a ley; al haber cumplido con presentar los requisitos exigido por ley para el presente trámite; en tal sentido, concluye que lo solicitado por la administrada es procedente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", con RUC N° 20600943996, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, la Ejecución de Obras en fuente natural de agua, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al siguiente detalle de ubicación:

Cuadro N° 01.

Nombre de la Fuente	Puntos de descarga UTM WGS 84 Zona 18 L Sur		
	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Patacancha 01	411328	8762972	4385
Ayanamachay	412395	8762073	4382
Cauquiran	415481	8759788	4200
Corotayoc	418309	8755952	4153

En el cuadro N° 02, se muestra las dimensiones de los cuatro (04) diques de tierra compactada en cada una de las cochas:

Cuadro N° 02.

N°	Cochas	Longitud (m)	Corona (m)	Altura (m)
1	Patacancha 01	60,00	2,50	1,74
2	Ayanamachay	68,00	2,50	1,85
3	Cauquiran	53,00	2,50	1,18
4	Corotayoc	32,50	2,50	1,14

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer que el plazo para la ejecución de la obra autorizada, es de ciento cinco (105) días calendarios, de acuerdo al cronograma de ingeniería de ejecución de obras comprendida en la memoria descriptiva del citado proyecto, en concordancia con el punto 2.3.2 de la parte de los Análisis del informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente resolución NO autoriza la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello, la obtención de la Resolución Directoral que autorice la Licencia de Uso de Agua respectiva, previo cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin contempladas en la Ley N° 209338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", con RUC N° 20600943996, y hacer de conocimiento a la Administración Local del Agua de Tarma en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. RONALD QUISPE VERGARA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA